

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32. al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 1.º DE SETIEMBRE DE 1851

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 592.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda Militar de esta plaza se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

De órden del Excmo Sr. Interventor general militar, el Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, entre otras cosas relativas á la liquidacion sucesiva de los suministros que hacen los pueblos á tropas del Ejército y Guardia civil, en 22 del corriente me dice lo que sigue —Al propio tiempo se hace preciso se sirva V. S. prevenirles bajo la mas estrecha responsabilidad que desde la liquidacion de los suministros del tercer trimestre de este año hagan un escrupuloso reconocimiento de los documentos que se les presenten, desechando todo recibo que esté raspado ó enmendado, los que comprendan individuos de diferentes cuerpos, los que carezcan de la correspondiente autorizacion por el Alcalde y Comandante militar en el punto que exista, los que no se hallen acompañados de la copia de pasaporte, que esta esté precisamente estendida con toda la expresion y claridad que constituye una verdadera copia, á cuyo efecto cuidarán de hacer se publique con urgencia en el Boletín oficial de la respectiva provincia la correspondiente prevencion para conocimiento y cumplimiento de los pueblos, á fin de que no puedan alegar ignorancia; y últimamente que del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarlo den á V. S. aviso.—Lo que de conformidad trasladado á V. para su mas puntual cumplimiento en todas sus partes.—Lo que teugo el honor de tras-

cribir á V. S. para que se sirva disponer se verifique dicha insercion, con el fin de evitar á los pueblos perjuicios y reclamaciones infructuosas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 27 de Agosto de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 593,

Por el Juez de primera instancia de Vitigudino se me ha dirigido el exhorto siguiente.

El Lic. D. Saturnino Campo y Urgelles, Juez interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora hago saber: como en este Tribunal de mi interino cargo, y por la escribanía del que refrenda, estoy siguiendo causa criminal de oficio contra Gregorio Alonso, natural de S. Martín del Castañal; Francisco García, de Miera; Julian Francisco, de Ituero; Isabel Díez de la Nava del Rey, y María Perez, de Salamanca, sobre haberles aprehendido seis caballerías, cuatro menores y dos mayores, y entre estas un caballo de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, mutilado dentro de las orejas, cin pobre, grande de cascos, cerrado y herrado de las cuatro patas; y habiendo pasado la causa al Promotor fiscal del Juzgado, dice entre otras cosas, que no habiendose presentado hasta ahora persona alguna reclamando el caballo depositado aprehendido con las demas caballerías en diez y seis del corriente, apesar de que debe haberse anunciado ya su retencion en el Boletín oficial de la provincia segun lo mandado en la providencia del folio veinte y seis vuelto y veinte y siete como

procede en justicia, que se libre exhorto al Señor Gobernador de la provincia de Zamora con la respectiva nota de las señas de dicho caballo, á fin de que la persona á quien le perteneciera antes de ser robado venga á reclamarle: el motivo que tiene el Promotor fiscal para escitar al Juzgado á la expedición del exhorto es que dos de los pasaportes hallados á los procesados han sido concedidos en la provincia de Zamora.

Concuerta lo inserto con sus respectivos originales de que yo el Escribano doy fé.

En su consecuencia he tenido á bien por auto de hoy estimar lo propuesto por el Ministerio fiscal y mandar librar el presente; por el cual, de parte de S. M. Doña Isabel Segunda (q. D. g) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que recibéndole por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia hacer público por medio del Boletín oficial el robo y señas de dicho caballo, para que su dueño pueda venir á reclamarlo, y hecho con los autos y demas diligencias que á esta continuación se practicaren, se servirá devolverme las originales para que unidas á la causa de su razón pueda yo continuar en ellas administrando justicia, que en lo así V. S. mandar hacer y cumplir le administrará, ofreciéndome á otro tanto siempre que las suyas vea este mediante. Dado en Vitigudino á 26 de Agosto de 1851.— Saturnino Campos y Urgelles.—Por su mandado Juan Lucas Ruiz Valeriano.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que tenga la posible publicidad á los fines que expresa el mismo exhorto. Zamora 30 de Agosto de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.*

### Número 594.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de lograrlo las detendrán y avisarán al Alcalde de Carbellino, á instancia del que se pone esta circular, para que lo haga saber á los dueños de aquellas. Zamora 28 de Agosto de 1851.—El Gobernador.—  
*Genaro Alas.*

#### SEÑAS

Un Caballo capon, cerrado, pelo negro con algunos blancos en el corbejon, alzada seis cuartas, buena cola,

Un Potro de tres años, pelo negro, entero, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, tiene un lunar en la frente, crin cortada, un sobrehueso en la caña de la mano derecha, algo calzado de un pie y unos pelos blancos en la cola.

### Número 595.

Por quejas producidas á mi autoridad por el

Comandante del cuerpo de Carabineros con referencia á partes recibidos de los Gefes de las compañías establecidas en las respectivas secciones, he llegado á entender que en algunos pueblos de la provincia no solo no se respeta cual corresponde la fuerza armada que se ocupa en el servicio público y en el sostenimiento de los derechos del Estado, sino que no una vez sola se ha visto acometida por hombres inmorales, é interrumpidas sus operaciones en la persecucion del fraude, que es la principal ocupacion de los carabineros.

Esto supuesto hago saber á todos los Alcaldes y vecinos de los pueblos de esta provincia que estando obligados á prestar su cooperacion al cuerpo de Carabineros, y á guardar el respeto que es debido á la fuerza armada, no toleraré en lo sucesivo, y castigaré con mano fuerte el menor desacato de que tenga noticia que se ha cometido contra ella. Zamora 27 de Agosto de 1851.—  
*Genaro Alas.*

### Número 596.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

### Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta que los pueblos de Campo, Rebollar, Sobrepeña y Quintanilla de An poseen en común un terreno de pasto denominado la Vega, el cual aprovechan los vecinos de los cuatro pueblos sin distincion uno ó dos años, y alternativamente el segundo ó tercero inmediatamente se arrienda distribuyendo su producto; y como esta distribucion que en los años últimos se habia hecho por partes iguales se pretendiese verificarla en 1850 en proporcion al vecindario, el pedáneo del primero de dichos pueblos, que es el de Campo, propuso demanda ordinaria ante el referido Juez para que se declarara que su parte de propiedad en aquel terreno es la cuarta, y que la misma proporcion tiene su derecho á los productos: que los tres pueblos restantes opusieron á esta demanda por una parte el artículo de incontestacion de que el pedáneo demandante no estaba autorizado para promover el litigio, y por otra que no habia cuestion sobre la propiedad, puesto que reconocian al demandante por participe en ella; y que el punto de la proporcion en que debian distribuirse los productos era independiente de la que tuviese en el dominio, y relativo ademas al uso y distribucion de los bienes comunes de que estaba encargada la Administracion; mas habiendo opuesto el pedáneo de Campo al primer reparo que no necesitaba autorizacion por que usaba del derecho que todo vecino tiene de demandar sin ella en nombre del comun, y porque estaban dispuestos á sufragar á los del pueblo, el Juez de primera instancia desestimó aquel artículo, y no hizo mérito de esta declinatoria, mandándoles contestar á la demanda: que en vista de esto

el Alcalde de Valderedible, á cuyo distrito pertenecen los cuatro pueblos, acudió al espresado Gobernador, haciendo mérito de la providencia que habia adoptado para que la distribucion del producto del arriendo se hiciera, no por iguales partes, sino en proporcion del vecindario respectivo, y reprodujo así mismo las demas consideraciones aducidas por los demandados; y habiendo adoptado el Gobernador estas consideraciones, requirió al Juez de inhibicion, y resultó esta competencia:

Vistas las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, según las cuales deben mantenerse tal cual hayan venido guardándose de antiguo los aprovechamientos de terrenos comunes á varios pueblos; y en el caso de que alguno de estos pretenda corresponderle el usufructo privativo en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 8.<sup>o</sup>, párrafo primero, de la ley orgánica de los Consejos provinciales, que reserva á estos cuerpos el conocimiento en la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Visto el art. 74, párrafo diez de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando esté competentemente autorizado para litigar:

Considerando, 1.<sup>o</sup> Que bien se mire la cuestion bajo el punto de vista que la presenta el pedáneo de Campo, esto es, que la proporcion en la propiedad envuelve la proporcion en percepcion de frutos, ó ya como lo pretenden los tres pueblos restantes, esto es, que el derecho á esta percepcion es independiente de la proporcion en el dominio, es bajo uno y otro aspecto una cuestion de propiedad, una cuestion de pertenencia del derecho de dominio ó usufructo.

2.<sup>o</sup> Que esta cuestion es esencialmente de la competencia de los Tribunales, como lo reconoce la citada Real órde; y por lo tanto mientras con arreglo á ella se respeten, como aparecen respetadas en este caso, las disposiciones administrativas determinando el estado posesorio que se ha de observar hasta que llegue á su término el litigio sobre el derecho de pertenencia, son infundadas las pretensiones de la Administracion que se apoyan en la órden mencionada, como lo son tambien las que adopta por base el artículo y párrafo de la otra ley de 2 de Abril que igualmente se ha citado, porque en él se supone constante ó establecido lo que aqui se disputa, esto es, que por títulos notorios ó por reconocimiento tácito no hay duda sobre la naturaleza y extension del uso y aprovechamiento que se ha de disfrutar, y que solo se trata de las diferencias que ocurran en el modo de verificarlo.

3.<sup>o</sup> Que las razones alegadas por el pedáneo de Campo para creerse dispensado de la autori-

zacion para litigar, no solo son valederas contra la disposicion terminante y absoluta del artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845, que en el hecho de no distinguir ha derogado las comunes que se invocan facultando á los vecinos para representar al comun en juicio, y no permite tampoco suponerla limitada al caso de gastar fondos municipales, (lo cual para ser completo en los de esta naturaleza deberia extenderse á que el demandante se obligara á aprontar tambien los que necesitara el pueblo demandado sin llegar á dichos fondos), sino que el establecimiento de tal jurisprudencia minaria por su base la disposicion de la ley, y frustraria las miras de órden publico y de moralidad que se propusieron al dictarla:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial; y en cuanto á la autorizacion para litigar, lo acordado.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino - Manuel Bertran de Lis.

## Número 597.

### RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

En la Gaceta número 6225 correspondiente al dia 30 de Julio último, se ha publicado la Real órden siguiente:

Varios Rectores de Universidades han consultado acerca de las obras que deben servir de premio en el curso que acaba de concluir, conforme á lo dispuesto en el artículo 59 del plan de estudios vigente. Teniendo en cuenta que en el reglamento que se publique para la ejecucion de dicho plan se determinará la forma en que ha de llevarse á cabo aquella disposicion, la cual no es posible que tenga hoy cumplido efecto en todas sus partes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por el presente curso se entienda vigente la Real órden de 13 de Mayo de 1848 con las alteraciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que se distribuyan los premios del modo que establece el artículo 59 del plan actual.

2.<sup>a</sup> Que la dispensa de los derechos de matricula de que habla la Real órden de 13 de Mayo no se entienda mas que á los dos primeros tercios que ahora se satisfacen, los cuales formaban el total de la matricula en la epoca en que se dictó dicha disposicion. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851. — Arteta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia y conocimiento de los cursantes que hallándose con las circunstancias necesarias, deseen hacer oposicion á los premios que se han de conferir en el presente curso. Salamanca 20 de Agosto de 1851. — P. A. del S. R. — Dr. Juan Cenizo.

Insértese. — Alas.

EDICTOS.

Don Genaro Alas, Gobernador de esta provincia,  
Subdelegado de Rentas de la misma &c.

Cito, llamo y emplazo á Martin Quintana, vecino de Muelas de los Caballeros procesado en esta subdelegacion con su convecino Policarpo Paramio por aprehension de sal, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezca en este Tribunal segun está mandado, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso, seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldia y le parará perjuicio. Zamora Agosto diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y uno. — *Genaro Alas.*  
— *Lic. Angel Bustamante.*

Número 599.

Licenciado Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que en mi juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Rodriguez, como sospechoso en el robo verificado en la noche del diez y nueve de Julio anterior, de un caballo, propio de Pedro Andrada Borcella vecino del lugar del Casar; teniéndose noticia de que el procesado es de edad como de diez y seis á diez y ocho años, sin pelo de barba, delgado, como de dos varas escasas, vestido con bombachos usados de paño pardo, botas andaluzas, siendo natural de un pueblo inmediato á la Capital de Zamora, é hijo de una llamada Celedonia, casada en segundas nuncias en el pueblo de Sto. Tomas del partido de Peñaranda; y cuyo j6ven abandon6 á su madre har4 cuatro 6 cinco años estando en Madrid. Por tanto, se espide el presente con el fin de que las justicias de los pueblos por donde circule este edicto inserto, se sirvan proceder á su captura, dando parte á este juzgado por el conducto prevenido, 6 poner en noticia del mismo cualquiera de las que puedan adquirir acerca del paradero actual del mismo. Dado en la Capital de Cáceres á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. — *Lic. Pascasio Fernandez.* — P. M. del Sr. J. — *Pedro Asensio.*

Insértese. — Alas.

ANUNCIO.

*Sociedad médica general de Socorros Mutuos.*

En Junta genera, de Socios celebrada en Madrid en 16 del actual, se publicó el dividendo respectivo al primer Semestre de 1851, para el pago de pensiones, y la Comision Central en cumplimiento de lo prevenido en Estatutos, ha acordado

que el pago se verifique desde el dia 20 del actual y finalice en igual dia en el mes de Octubre ambos inclusivos y los que no lo efectúen en este término, podrán rehabilitarse en los dos meses siguientes. Importantes la suma de 303 313 rs. 18 mrs., con destino á gastos presupuestos, y la de 40 738 rs. 20 mrs. para contribuir el fondo reproductivo, tocando recaudar en esta comision la cantidad de 10 225 rs; 6 mrs. por dividendo, 1378 rs. 22 mrs. por cuenta de las 3/8 partes del valor de las acciones y 1/4 parte del de la dispensa de edad que deben los socios, debiendo tocar cada una de las acciones de primera clase ordinarias 12 rs 30 mrs. y la 1.<sup>a</sup> extraordinaria 17 rs 8 mrs.. En su virtud esta Provincial ha acordado en sesion de este dia, manifestarlo á VV. por medio del periodico oficial de la Provincia, en conformidad al artículo 170 de Estatutos. Salamanca 24 de Agosto de 1851. — Ignacio Montes - Director — José Victorio García - Secretario.

Se arrieda por dos años, desde 3 de Octubre del actual, el disfrute de la barca de S. Vicente del Barco sobre el rio Esla. El remate tendrá lugar el 24 de Setiembre próximo en la indicada villa de S. Vicente en la casa administracion del Sr. Marqués de Alcañices, en inteligencia no se admitirá postura que baje de 5350 rs., cantidad en que está hoy arrendada, y que los postores han de aceptar las condiciones establecidas que están de manifiesto para los que gusten enterarse.

Del pueblo de Coreses ha faltado á Angel Arenal, vecino del mismo, un caballo capon, de cuatro años de edad, pelo castaño, y pasa de seis cuartas y media de alzada, es careto y calzado. Quien sepa su paradero se servirá avisar á dicho Arenal.

IMPRESA DEL BOLETIN.